



CÁMARA DE APELACIONES EN LO CAYT - SALA II SECRETARÍA UNICA

ALVAREZ, IGNACIO Y OTROS CONTRA GCBA SOBRE INCIDENTE DE RECUSACIÓN - AMPARO - OTROS

Número: INC 3429/2020-4

CUIJ: INC J-01-00024156-9/2020-4

Actuación Nro: 15573365/2020

Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y VISTOS; CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 09/06/20, el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (GCBA) planteó la recusación del Sr. magistrado de grado a partir del dictado de la resolución de fecha 08/06/20, a través de la que hizo lugar a la medida cautelar solicitada por el Sr. asesor tutelar ante la primera instancia y, concretamente, ordenó al GCBA que proveyese al H.R.A. “... *en su domicilio, la entrega inmediata de: a) viandas alimentarias que no impliquen la elaboración de comidas por parte del joven; b) agua potable; c) productos de higiene personal y de limpieza del hogar; y d) de crédito suficiente para poder contactarse -ante cualquier urgencia- con su madre, sus referentes afectivos y/o los organismos públicos involucrados. Todo ello, deberá acreditarlo en autos en el plazo de un (1) día*”.

Fundó su planteo en la causal de falta de imparcialidad. Al respecto, argumentó que dicha cautelar se había dictado sin previo traslado, sin fundamento fáctico ni jurídico y ampliando inválidamente el objeto de la presente litis. Expuso que tal proceder importaba el apartamiento de las reglas del debido proceso y la afectación de las garantías de defensa en juicio y del juez natural de la causa.

Conforme expuso, el *a quo* se habría apartado del reclamo del presente amparo y habría hecho lugar a un nuevo amparo que no guarda relación con la demanda originaria, “... *lo que denota una clara intencionalidad del magistrado de apartamiento del objeto de la litis y que fundan el temor de parcialidad que justifica la presente recusación*”. Adujo que, en definitiva, la medida cautelar dispuesta el 08/06/20 por el juez Reynoso “... *genera incertidumbre y una afectación del principio de seguridad jurídica, habida cuenta que le impide al GCBA demandado conocer fehacientemente cuál es la o las pretensiones de las cuales debe defenderse en esta acción judicial, ni cuál es el alcance y límites de la intervención jurisdiccional en el caso concreto*”.

2. Que, con fecha 09/06/20, el Sr. magistrado de grado produjo el informe previsto en el artículo 16 del CCAyT y rechazó los argumentos introducidos por la requirente por considerarlos improcedentes, carentes de sustento fáctico y con el único objetivo de dilatar el trámite de la causa.

Consideró que no se había apartado del objeto de la litis por cuanto la medida cautelar dispuesta con fecha 08/06/20 había estado motivada en una denuncia de

incumplimiento del “Protocolo de Actuación frente a la propagación del Covid-19 en Barrios Populares” formulada por el Sr. asesor tutelar interviniente ante la instancia de grado.

2.1. Con fecha 16/06/20 dictaminó el Sr. fiscal ante la Cámara y propició rechazar la recusación deducida por el GCBA.

3. Que, tal como ha señalado el Sr. fiscal ante la Cámara en su dictamen (que, en lo sustancial, este tribunal comparte y hace suyo), el planteo formulado por la recusante se dirige, básicamente, a criticar la medida adoptada por el Sr. magistrado de grado —cuestión ajena al instituto bajo examen— y, por tanto, no resulta idóneo para tener por configurada la causal de recusación invocada.

Por lo tanto, de conformidad con lo dictaminado por el Sr. fiscal ante la Cámara, el tribunal **RESUELVE: 1)** Rechazar la recusación deducida contra el Sr. juez de primera instancia. **2)** Comunicar, oportunamente, lo decidido a la Sra. juez subrogante, mediante oficio de estilo, en los términos del artículo 21 del CCyT y a los efectos allí previstos.

Incorpórese al libro de registro, con copia del dictamen fiscal, en ocasión de ser materialmente posible.

Notifíquese ambas piezas al GCBA por secretaría y de forma electrónica. Asimismo, al Ministerio Público Fiscal, por la vía correspondiente.

Oportunamente, devuélvase al juzgado de origen.



Poder Judicial
Ciudad de Buenos Aires